GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO: 1632.

ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E.-

En sesión celebrada en fecha seis de junio de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:----------

----------ACUERDO GENERAL 10/2017----------

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a seis de junio de dos mil diecisiete.----------

----- Vista la propuesta de la Comisión de Modernización y Servicios para suprimir de las listas de acuerdos de los órganos jurisdiccionales publicadas en el portal de internet del Poder Judicial del Estado los nombres de las partes en juicio; y,----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.----------

----- II.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. En ese mismo sentido, y de manera particular, para lo que corresponde a nuestra Entidad Federativa, se establecen, en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas (publicada el 27 de abril de 2016, en el Periódico Oficial del Estado) los correlativos sujetos obligados, señalándose al efecto a este Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.----------

---- Asimismo, este Poder Judicial del Estado, como sujeto obligado debe transparentar y permitir el acceso a la información que posee, al tiempo

NOTIFICACIONES

que debe proteger los datos personales que obren en su poder, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

---- III.- Igualmente, dentro de las obligaciones específicas establecidas en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Poder Judicial deberá transparentar las resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, sin hacer públicos los datos personales de las partes, salvo que exista el consentimiento por escrito de las mismas. Lo cual implica que se deberán generar versiones públicas de las resoluciones que se dicten en el Poder Judicial; entendiéndose por versión pública el documento que genera eliminando y omitiendo las partes o secciones clasificadas, a efecto de proteger los datos personales de las partes y terceros en un procedimiento judicial. Por su parte, la fracción III del referido artículo, mandata para que el Poder Judicial publique las listas de acuerdos; sin embargo, dicha obligación debe ser armónica con la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.-------

---- Si bien, el portal de internet del Poder Judicial del Estado permite un acceso público a la lista de acuerdos de juzgados y salas, brindando así un servicio de comunicación electrónica al sector que es parte de un proceso judicial; actualmente esa difusión debe sujetarse a las nuevas disposiciones sobre protección de datos personales que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada el 26 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación), lo que implica que de conformidad con el artículo 6 del ordenamiento en cita, el Estado debe garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, evitando así la exposición indiscriminada de datos personales que puedan ser utilizados para fines abusivos y contrarios a la ley de la materia. Aunado a lo anterior, el segundo párrafo del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que: "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (Énfasis añadido).----------

----- IV.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en el artículo 3, fracción XII, define como dato personal cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, entre otras cosas, para identificarla; por su parte, la diversa fracción XVIII señala que la información confidencial son los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; además esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial.----------

----- Por su parte el numeral 120 de la multicitada Ley de Transparencia dispone expresamente que respecto a la información confidencial que se encuentre en posesión de los entes públicos, no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales. De lo anterior, se considera que las listas de acuerdos que se publican en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, al contener los nombres de las partes en juicio,

afecta el derecho a la protección de datos personales, al someterlos a una sobre exposición pública. Pero además, las listas de acuerdos, publicadas en el portal, al contener precisamente los nombres de las partes, hacen posible que se relacione e identifique a las partes en juicio con todo el contenido de la versión pública de las resoluciones que se dicten, pues éstas deben contener el número de expediente del juzgado o toca de apelación que les es asignado al radicarse.----------

----- Por último, es importante señalar el contenido del artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues de éste se deduce que los órganos jurisdiccionales deben publicar la lista de acuerdos, debiendo contener ésta diversos elementos, entre otros, los nombres de las partes; pero tal disposición sólo señala que la referida lista de acuerdos "se fijará todos los días en el mismo lugar de la Secretaría de cada Tribunal, el cual deberá ser de fácil acceso y visibilidad para los interesados" es decir, en los estrados del órgano jurisdiccional; la finalidad de esa publicación es, entre otras, atento a lo establecido en el diverso artículo 63 del referido código procesal, servir como medio oficial de notificación. En ese sentido, la publicación de las listas de acuerdos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, no tiene un efecto vinculante en el juicio, por lo que el determinar suprimir los nombres de las partes de dicha lista no agravia lo contenido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado y por el contrario, continuar difundiéndolos sí puede afectar derechos de las personas cuya identidad se hace pública mediante esta publicación electrónica. Cabe señalar que si bien es cierto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se establece como una de las obligaciones de los Jueces, la de remitir diariamente al Supremo Tribunal de Justicia copia de la lista de acuerdos, así como el archivo digital correspondiente, a la Dirección de Informática, a efecto de que se publique la citada información en la página web de este Tribunal de Justicia, tal disposición debe interpretarse en sentido armónico con las ya referidas disposiciones, tales como el segundo párrafo del artículo 16, de la Constitución General de la República; artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones XII y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, relativos a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Además que dicha publicación de las listas de acuerdos en el portal electrónico de este Poder Judicial, se continuará realizando con la única salvedad de reservar el nombre de las partes en juicio, salvo consentimiento expreso de éstos en términos de los artículos 68, párrafo segundo, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos artículos 120 párrafo primero, y 127 de la Ley de la materia para el estado, además, se reitera, tal publicación electrónica de las listas de acuerdos no tiene un efecto vinculante en el juicio, como sí lo tiene el realizado de manera física en la Secretaría de cada Tribunal.----------

----- En razón a lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:----------

---------- A C U E R D O ----------

---- Primero.- Se estima pertinente suprimir los nombres de las partes de las listas de acuerdos de los órganos jurisdiccionales que se publican en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a efecto de garantizar el derecho a la protección de datos personales de los particulares en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las consideraciones y fundamentos señalados en el presente acuerdo.----------

ACTUACIONES

----- Segundo.- Para su conocimiento oportuno, publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Igualmente, comuníquese mediante oficio a los integrantes del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.----------
----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES.".----------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 9 de Junio de 2017
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN